



Excmo. Ayuntamiento de Jaca

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES Y ASOCIACIONES SIN ANIMO DE LUCRO DEL MUNICIPIO DE JACA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES PARA EL AÑO 2026, MEDIANTE EL SISTEMA DE LIBRE CONCURRENCIA

1. Objeto de la convocatoria.

El objeto de la presente línea de subvenciones es la realización de actividades, programas o proyectos dentro de las siguientes áreas temáticas:

- Artes escénicas: Teatro, danza y circo
- Música
- Artes plásticas y audiovisuales
- Artesanía y recuperación de tradiciones populares de arraigo local
- Ciencias aplicadas
- Letras
- Difusión del Patrimonio
- Edición de publicaciones

Y que, además, cumplan con una o varias de las siguientes finalidades:

- 1) Creación
- 2) Investigación
- 3) Difusión
- 4) Promoción de la participación ciudadana
- 5) Formación

Todas las referidas actividades, programas o proyectos deberán ser realizados en el término municipal del presente Ayuntamiento.

2. Beneficiarios.

Para ser solicitantes y/o beneficiarios/as de las subvenciones, las asociaciones y otras entidades sin ánimo de lucro deberán acreditar:

- Estar legalmente constituidas.
- Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Fundaciones con un año de antelación a la fecha de publicación de estas Bases.
- Desarrollar su actividad efectiva en Jaca, acreditándolo, como mínimo, con un año de antelación y disponer de sede social y espacio físico en Jaca.
- Estar al corriente de las obligaciones fiscales con tributarias y con la Seguridad Social, así como con el Ayuntamiento de Jaca.

No podrán tener la condición de beneficiario las entidades en las que concurra alguna de las causas establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tampoco podrá ser beneficiario quien tenga concedida una subvención nominativa para el mismo objeto o actividad accesoria del mismo en el Presupuesto vigente del Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón (TRLSA).



Excmo. Ayuntamiento de Jaca

Para obtener la condición de beneficiario deberá acreditarse:

- a) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y por reintegro de subvenciones con el presente Ayuntamiento.

No será necesario aportar documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Corporación, por cuanto los correspondientes certificados serán recabados directamente por el órgano instructor del procedimiento de concesión. No obstante, si el solicitante denegara expresamente el consentimiento para que se recaben los expresados certificados, deberá aportarlos por sí mismo junto con la solicitud.

Se entenderá que se hallan al corriente cuando no mantengan las deudas señaladas anteriormente en periodo ejecutivo, que comenzará el día inmediato siguiente de la finalización del periodo voluntario.

- b) Las asociaciones y/o entidades sin ánimo de lucro deberán disponer de sede en el municipio de Jaca.
- c) Las asociaciones y/o entidades sin ánimo de lucro deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Fundaciones.
- d) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante la presentación por el solicitante de las certificaciones administrativas positivas expedidas por el órgano competente, salvo que se haya autorizado expresamente en el momento de la solicitud a que el Ayuntamiento pueda solicitar los correspondientes datos.

En el caso de que ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que estén vigentes, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo.

3. Gastos y actividades subvencionables.

Los gastos y actuaciones a subvencionar serán aquellos que resulten estrictamente necesarios, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad sin ánimo de lucro subvencionada y se realicen con anterioridad a la finalización del plazo previsto para la ejecución del proyecto o actividad subvencionada, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 1ª.

A estos efectos, el periodo de ejecución comprenderá **desde el 1 de octubre de 2025 al 31 de septiembre de 2026**, ambos inclusive.

Para que la actividades, programas o proyectos resulten subvencionables, además de cumplir con lo dispuesto en la cláusula primera, será necesario que los mismos:



Excmo. Ayuntamiento de Jaca

1. Se desarrollen en el término municipal de Jaca, al menos en su fase de diseño y creación y por personas pertenecientes a la asociación solicitante.
2. Que estén relacionadas con los fines propios de la Asociación.
3. Que no estén incluidas en otros programas de financiación municipal.

No serán subvencionables:

- Gastos de inversión: bienes muebles e inmuebles.
- Bienes inventariables cuyo valor supere los 500 € o un año su durabilidad.
- Premios no relacionados directamente con el objeto de la actividad.
- Regalos y gastos de protocolo y representación y tiradas masivas de elementos publicitarios.
- Actividades similares a las ofrecidas por los Servicios Municipales en el marco de sus competencias (cursos, contratación de grupos cuya única finalidad sea la exhibición artística, etc.).
- Productos alimenticios utilizados y consumidos en el desarrollo de la actividad.
- Edición de publicaciones que salgan a la venta.
- Edición de boletines de información.

4. Compatibilidad y máximo subvencionable.

Estas subvenciones son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se rebase el coste de la misma. Sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes, la suma de todas las ayudas públicas o privadas no podrá superar el 80% del presupuesto total de la actividad. En todo caso la obtención de otras subvenciones o recursos para financiar la actividad subvencionada deberá ser comunicada al Ayuntamiento mediante su inclusión tanto en la solicitud como en la documentación justificativa.

Los gastos serán cofinanciados por el Ayuntamiento hasta en un máximo del 80% del presupuesto total.

La financiación antes citada será compatible con otras ayudas o ingresos, incluyendo los ingresos por inscripciones o taquilla, siempre teniendo en cuenta que la actividad a subvencionar será sin ánimo de lucro. En cualquier caso, el beneficiario deberá aportar un mínimo del 20% del gasto ejecutado del programa directamente de su presupuesto. No se computan dentro de esta aportación del 20% los ingresos que se generen por taquilla.

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, el beneficiario deberá reintegrar al Ayuntamiento el exceso que corresponda en proporción a la subvención concedida por esta, junto con los intereses de demora que correspondan desde el momento en que se percibió el importe de la subvención hasta el día en que, efectivamente, se proceda a su devolución, uniendo la carta de pago a la correspondiente justificación. No obstante, cuando sea el Ayuntamiento el que advierta el exceso de financiación,



Excmo. Ayuntamiento de Jaca

exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por esta.

5. Presentación de solicitudes, documentación y plazo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), la documentación de la convocatoria se presentará a través del registro electrónico.

Las solicitudes, en las que se indicará el importe solicitado, se ajustarán al modelo que figura como Anexo I de la presente orden y deberán presentarse en el Registro General Electrónico del Ayuntamiento de Jaca: <https://jaca.sedelectronica.es>.

Los impresos, en formato word, se pueden descargar en <https://www.jaca.es/ayuntamiento/subvenciones.html>.

El plazo de presentación de solicitudes será de **20 días hábiles** contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

El plazo de presentación de solicitudes no podrá ser ampliado, según previene el artículo 68.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si el escrito de solicitud no reuniera los requisitos antes indicados, se requerirá al beneficiario para que subsane los defectos observados en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, quedando apercibido de que, de no hacerlo así, se le tendrá por desistido en su petición, conforme a lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma norma.

6. Importe total de la convocatoria.

El Ayuntamiento de Jaca aportará al presente programa de subvenciones en el ejercicio 2026 un máximo de **13.000,00 euros** con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del ejercicio en vigor:

- Aplicación 13.3340.48907 "Convocatoria Subvenciones Promoción Cultural".

7. Cuantía de las subvenciones y criterios para su fijación.

El régimen de concesión de estas subvenciones es el de concurrencia competitiva simplificado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16.3.b) y siguientes del TRLSA.

El procedimiento prevé la concesión a todos los solicitantes que reúnan los requisitos, por lo que los criterios se refieren a la fijación de la cuantía de la subvención -con un



Excmo. Ayuntamiento de Jaca

mínimo de 800,00 € por solicitud y un máximo de 4.000,00 €, de acuerdo con la puntuación final obtenida estableciéndose los siguientes criterios:

A) **MEMORIA DEL PROYECTO** máximo 44 puntos Se valorará la claridad y calidad técnica en la exposición del proyecto, que responda a una o varias áreas temáticas y una o varias finalidades (base 1ª de la convocatoria) y cuantos documentos anexos que ayuden a conocer de manera amplia los objetivos de la actividad.

Los 44 puntos se desglosarán de la siguiente manera:

- 2 puntos por cada actividad o conjunto de actividades que respondan a una misma área temática, valorándose especialmente su distribución a lo largo del año. Máximo 10 puntos.
- Hasta 24 puntos por la relevancia y singularidad del proyecto, así como su complementariedad con respecto a la programación cultural municipal y sus líneas de acción.
- Hasta 10 puntos por la claridad en la presentación y la exposición de contenidos.

B) **INFLUENCIA SOCIOCULTURAL DE LA ASOCIACIÓN**, máximo 36 puntos. Se valorará:

- El número de socios, hasta un máximo de 10 puntos (se darán 10 puntos a la asociación con más socios y se asignarán el resto de las puntuaciones en orden decreciente según el número de socios).
- El número de actividades culturales realizadas en 2024, hasta un máximo de 10 puntos. Solo se valorarán las actividades que queden claramente identificadas y justificada su realización mediante aportación de carteles, noticias o reportaje fotográfico (se darán 10 puntos a la asociación que más actividades haya realizado y se asignarán el resto de las puntuaciones en orden decreciente según el número de actividades).
- 2 puntos por cada actividad o conjunto de actividades realizadas en 2024, de temática diferente a la de la programación habitual municipal, con un máximo de 8 puntos.
- 2 puntos por cada actividad o conjunto de actividades previstas en 2025, abiertas al público en general, y que queden claramente justificadas, con un máximo de 8 puntos.

C) **NECESIDAD DE SUBVENCIÓN**, máximo 10 puntos. Se valorará porcentualmente entre todos los solicitantes la diferencia entre gastos e ingresos del proyecto.

D) **CAPACIDAD DE GESTIÓN**, máximo de 10 puntos. Se valorará la capacidad para obtener recursos económicos, en relación a su presupuesto.

Para poder optar a la subvención será indispensable obtener un mínimo de 50 puntos, con el fin de garantizar un mínimo de calidad exigido, calculándose el importe de la ayuda según la puntuación obtenida.



Excmo. Ayuntamiento de Jaca

La cuantía a conceder a cada beneficiario será el importe que resulte de multiplicar el número de puntos obtenidos en la valoración por el valor del punto. Este valor se obtendrá dividiendo la cantidad total a conceder por aplicación/categoría de beneficiarios entre el importe total de puntos obtenidos entre todas las solicitudes que reúnan los requisitos para ser beneficiarios en esa categoría y hayan obtenido la puntuación mínima exigida.

Si el importe a conceder a alguno de los solicitantes admitidos fuera inferior a 800,00 €, se desestimarán las solicitudes, al no alcanzar la cuantía mínima fijada.

En el supuesto de que el importe resultante del reparto supere la cuantía solicitada por alguno de los participantes, el sobrante se distribuirá entre los restantes candidatos de la misma categoría a los que se les haya asignado una ayuda inferior a la solicitada. Para ello, se otorgará un nuevo valor a punto dividiendo el sobrante total entre la suma de puntos obtenidos por los aspirantes a los que se haya concedido inicialmente menos cuantía de la solicitada.

8. Instrucción.

El órgano instructor del procedimiento será quien ocupe la plaza de Jefe de la Sección de Cultura del Ayuntamiento, que realizará de oficio cuantas actuaciones y actividades estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución, pudiendo solicitar cuantos informes estime necesarios.

El órgano instructor procederá a la preevaluación de las solicitudes para verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario. Una vez revisadas las solicitudes, emitirá un informe indicando las solicitudes recibidas que cumplen con los requisitos para ser beneficiarios, las inadmitidas y las desistidas, elevándolo a la Comisión de Valoración para su evaluación.

Esta Comisión se configura como un órgano de carácter técnico formado por la Jefa del Servicio de Cultura, que actuará como Presidenta, y dos Técnicos municipales: el Coordinador de Juventud y el Técnico de Medio Ambiente, actuando como Secretario de la misma el Jefe del Servicio Municipal de Deportes.

Al objeto de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, la Comisión de Valoración podrá requerir la ampliación de la información contenida en la solicitud, así como solicitar los informes técnicos que estime necesarios. Tras la evaluación de las solicitudes de acuerdo con los criterios fijados en la convocatoria, la Comisión emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la misma y la clasificación de las solicitudes, que será la base de la propuesta de resolución del órgano instructor.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, efectuará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a todos los interesados mediante publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento, concediéndose **un plazo de cinco días para presentar alegaciones** de conformidad con el artículo 25.2 del TRLSA.



Excmo. Ayuntamiento de Jaca

Asimismo, deberá verificar, dejando constancia de ello en la propuesta, que las subvenciones o ayudas públicas concedidas por otras entidades declaradas en la solicitud por el beneficiario para la misma finalidad y objeto son las que constan en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Quedan exceptuadas de esta verificación las solicitudes de las administraciones públicas. En el supuesto de que el propuesto como beneficiario haya percibido más subvenciones o ayudas públicas de las declaradas, deberá ponerlo en conocimiento de la Comisión de Valoración para que efectúe nueva evaluación.

Si la propuesta de resolución se separa del informe técnico de valoración, en todo o en parte, el instructor deberá motivar su decisión, debiendo quedar constancia en el expediente.

En el supuesto de que la propuesta de resolución provisional se formule únicamente con la documentación aportada por los interesados y no se hayan tenido en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas, se prescindirá del trámite de audiencia y dicha propuesta de resolución provisional devendrá definitiva, debiendo hacerse constar en la redacción de la propuesta tales circunstancias.

No cabrá reformulación de las solicitudes para las que se determine en la propuesta de resolución provisional un importe inferior al solicitado.

Finalizado, en su caso, el trámite de audiencia y examinadas las alegaciones presentadas por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, en la que se expresará los solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, con los criterios de valoración utilizados en la evaluación. Si, como consecuencia de las alegaciones, se apreciara la necesidad de modificar la evaluación, será la Comisión de Valoración el órgano encargado de hacerlo.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados mediante publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento. Las propuestas de resolución, tanto provisional como definitiva, no crean derecho alguno a favor de los beneficiarios propuestos frente al Ayuntamiento hasta el momento de la notificación de la resolución de concesión.

9. Resolución de la convocatoria.

La resolución, dictada por la Junta de Gobierno Local en uso de la delegación de competencias efectuada por parte del Alcalde-Presidente mediante Resolución de Alcaldía 2023-2632, de 05 de julio de 2023 (BOPH n.º 130, de 11 de julio de 2023), será motivada y además de contener la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa y fundamentada, la desestimación del resto de solicitudes y la no concesión por desistimiento, renuncia a su derecho o imposibilidad material sobrevenida, notificando la misma a todos los interesados mediante su publicación por medios electrónicos en la sede del Ayuntamiento.



Excmo. Ayuntamiento de Jaca

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 3 meses y se computará desde la fecha de finalización del plazo para presentar solicitudes.

Transcurrido el plazo máximo sin que se haya notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015.

La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, a efectos de la interposición de los recursos administrativos que procedan de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015.

Transcurridos 10 días desde la notificación de la concesión sin que el beneficiario haya manifestado lo contrario, se entenderá que acepta la subvención en todos sus términos, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer contra la resolución.

Si el órgano concedente se aparta en todo o en parte de la propuesta del instructor deberá motivarlo suficientemente, debiendo dejar constancia en el expediente.

10. Plazo de justificación.

El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad para la que se concedió y el plazo de justificación finalizará, **el 31 de octubre de 2026**, constituyendo requisito imprescindible que cada gasto vaya acompañado de su justificante de pago, para la completa liquidación.

Cuando circunstancias sobrevenidas, suficientemente justificadas, impidieran presentar la justificación en el indicado plazo, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, previa solicitud del beneficiario, una ampliación del plazo de justificación que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. En todo caso, la solicitud deberá presentarse con una antelación mínima de diez días a la finalización del plazo de justificación. La resolución de la modificación deberá adoptarse antes de que finalice el plazo de justificación.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. El transcurso de este plazo, sin que se haya presentado la justificación llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. No obstante, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

Con independencia del requerimiento que hubiere practicado el Ayuntamiento al beneficiario para su justificación en el plazo adicional, la presentación fuera de plazo, antes de efectuar el requerimiento o en el plazo concedido en el mismo, se considerará incumplimiento no significativo de la obligación de justificar, aplicando, en este caso, los siguientes criterios de graduación:

- a) Entre 1 y 8 días de retraso, el 10% del importe de la subvención, como máximo 300 euros.



Excmo. Ayuntamiento de Jaca

- b) Más de 8 días de retraso, el 20% del importe de la subvención, como máximo 600 euros.

Las mismas penalidades se establecerán en los casos de retraso en la remisión del justificante del pago y subsanación de la documentación justificativa de la ejecución fuera de los plazos concedidos.

En caso de falta de justificación o la justificación insuficiente, así como cualquiera de las restantes causas previstas legalmente para el reintegro o pérdida del derecho de cobro de la subvención, se tramitará el oportuno procedimiento para su exigencia o declaración.

Una vez justificada adecuadamente la subvención, se procederá a la aprobación de la liquidación por el órgano concedente, notificándose al beneficiario.

Cuando de la comprobación de la documentación justificativa se aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección. Transcurrido este plazo sin que los documentos requeridos hayan sido aportados, el beneficiario perderá el derecho a percibir la subvención no justificada.

Si no se ejecutase el total de la actuación subvencionada en el plazo de ejecución establecido, será subvencionable el gasto ejecutado en plazo, siempre y cuando lo ejecutado represente al menos el 60% del total de la actuación subvencionada, y se acredite por el beneficiario una actitud tendente al cumplimiento de los compromisos, debiendo reintegrar la subvención no aplicada o sobrante en la cuantía correspondiente atendiendo al grado de ejecución de la actividad y al porcentaje de financiación pública sobre el coste de la actividad.

11. Forma de justificación.

La forma de justificación de las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria será mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

La documentación justificativa, que se deberá remitir a través del registro electrónico del Ayuntamiento (<https://jaca.sedipualba.es/>) contendrá la documentación que se indica a continuación:

- **Instancia normalizada** dirigida al Alcalde-Presidente, obligatoriamente según ANEXO II (Justificación de Subvención) acompañando cuantos documentos figuran en el mismo y en los anexos II.1, II.2 y II.3.
- La **memoria de actuación**, anexo II.1, que debe referirse al conjunto de actividades incluidas en el proyecto de solicitud.
- **Originales o copias auténticas de las facturas** o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa por un importe mínimo del 125 % de la cantidad concedida. No se admitirán pagos en efectivo por importe superior a los 300 €.



Excmo. Ayuntamiento de Jaca

- **Documentos acreditativos del pago efectivo de los gastos.** Todos los justificantes de gasto presentados deberán corresponder al periodo de ejecución dispuesto en las presentes bases. En caso de aportar justificantes válidos cuyo importe sume una cantidad inferior a la que debe justificar el beneficiario de la subvención, el importe a abonar por el Ayuntamiento se fijará mediante la aplicación de fórmulas matemáticas de equivalencia.
- **Publicidad.** Junto con la documentación justificativa se deberá acompañar material gráfico (carteles, folletos, notas de prensa o cualquier otro soporte) en el que conste la colaboración municipal y fotografías de la actividad subvencionada. En el caso de que no se haya generado material publicitario o informativo en el que hacer constar la colaboración del Ayuntamiento, la justificación incluirá una declaración responsable del beneficiario acerca de este extremo.

12. Anticipos de pago sobre la subvención concedida y garantías.

No se admitirán solicitudes de pagos a cuenta o anticipos de pago.

13. Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones del beneficiario:

- a) Aceptar la subvención otorgada y las condiciones derivadas de su otorgamiento, entendiéndose por aceptada si no se opone o la rechaza expresamente en el plazo máximo de diez días contados desde su notificación.
- b) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y acreditarla debidamente ante el Ayuntamiento, así como cumplir los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la misma.
- c) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no hallarse incurso en procedimiento de cobro en vía ejecutiva de deudas contraídas con el Ayuntamiento.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación y a las de control financiero que corresponden a los servicios de Intervención del Ayuntamiento, así como a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas estatal o, en su caso, autonómico.
- e) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Ayuntamiento, referente a cualquier circunstancia o extremo relativo a las actividades subvencionadas, y someterse a cuantas visitas y comprobaciones se consideren convenientes para cotejar la necesidad, desarrollo y realización de las actuaciones para las que se ha solicitado subvención, para lo que se facilitará el libre acceso a cuanta



Excmo. Ayuntamiento de Jaca

documentación sea requerida en el ejercicio de esta función por la Intervención municipal.

g) Suministrar al Ayuntamiento, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

h) Hacer constar la colaboración del Ayuntamiento en todas y cada una de las acciones de publicidad y difusión de aquellos eventos culturales incluidos en la programación prevista, así como de los proyectos culturales complementarios objeto de la subvención. Igualmente, deberá mencionar la colaboración del Ayuntamiento en los actos públicos de comunicación o presentación de las actuaciones culturales antedichas, incluyéndose el logotipo vigente de la Corporación. Para ello, se deberá solicitar aprobación previa al Servicio de Cultura Municipal.

14. Modificación y renuncia.

La resolución o acuerdo de concesión se podrá modificar, a solicitud del beneficiario, cuando circunstancias sobrevenidas e imprevisibles supongan una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que las mismas no desvirtúen la naturaleza u objetivos de la subvención concedida, que la modificación no dañe derechos de terceros y que la solicitud se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad. En todo caso, la solicitud deberá presentarse con una antelación mínima de diez días a la finalización del plazo de justificación, debiendo resolverse antes de que finalice este.

Estas modificaciones pueden suponer la ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, siempre que no supongan desviaciones o modificaciones sustanciales, que deberán ser valoradas por los Servicios Técnicos del Servicio de Cultura.

El beneficiario podrá renunciar a la subvención y quedará liberado del cumplimiento de la carga o finalidad que se halle afectada. La renuncia se formulará por escrito y deberá ser previa a la finalización del periodo de ejecución. Cuando se realice con posterioridad, el beneficiario reintegrará las cantidades percibidas, con los intereses correspondientes.

15. Anulación y reintegro.

Con carácter general, procederá el reintegro de las subvenciones en los supuestos y bajo las condiciones y requisitos establecidos en el caso de invalidez de la resolución de concesión regulada en el artículo 36 LGS.

Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, así como la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención:



Excmo. Ayuntamiento de Jaca

a) En los supuestos contemplados en el artículo 37 LGS.

A los efectos del apartado 1.b) de dicho artículo, se entenderá que se ha producido el incumplimiento total del objetivo, de la actividad o del proyecto cuando no se haya ejecutado el 60% de la actuación en el plazo de ejecución establecido.

Se entenderá que existe un incumplimiento parcial cuando el gasto ejecutado en plazo represente al menos el 60% del total de la actuación subvencionada y se acredite por el beneficiario una actitud tendente al cumplimiento de los compromisos, perdiendo el derecho a cobro o debiendo reintegrar la subvención no aplicada o sobrante en la cuantía correspondiente atendiendo al grado de ejecución de la actividad y al porcentaje de financiación pública sobre el coste de la actividad.

b) Cuando en la justificación mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto se dé alguno de estos supuestos:

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no guarden relación con la actividad o proyecto subvencionado.
- Los documentos justificativos de los gastos realizados consistan en autofacturas.
- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil hayan sido estampillados a nombre de otro cofinanciador y se pretenda imputar a la subvención concedida un porcentaje del gasto que resulte incompatible con el reflejado en la estampilla.
- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no acrediten el emisor o bien no se hubieran emitido a nombre del beneficiario.
- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no indiquen el concepto del gasto realizado.

c) Cuando el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras, resultara un porcentaje de financiación por parte del Ayuntamiento superior al inicialmente previsto. En este supuesto, se procederá al reintegro del exceso.

Cuando proceda el reintegro de subvenciones se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 20 de la OGS, garantizándose, en todo caso, el derecho del beneficiario a ser oído y formular cuantas alegaciones estime pertinentes en defensa de su actuación.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y podrán ser cobradas con arreglo a las prerrogativas y procedimientos establecidos legalmente.

16. Publicidad de la convocatoria.

La publicidad de las subvenciones concedidas se realizará en el diario oficial correspondiente y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo



Excmo. Ayuntamiento de Jaca

previsto en los artículos 18 y 20 de la LGS, además de en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento.

17. Impugnación.

La resolución por la que se aprueba la presente convocatoria pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 39/2015 y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sección de lo contencioso administrativo del Tribunal de Instancia de Huesca, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación.

Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

En Jaca, a la fecha de la firma electrónica.

EL ALCALDE,

Fdo. Carlos Serrano Pérez.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE